



**EXPEDIENTE N°** : 405-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MINERA CUERVO S.A.C.  
**PROYECTO DE EXPLORACIÓN** : CERRO CCOPANE – HUILLQUE  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE OMACHA, PROVINCIA DE PARURO Y DEPARTAMENTO DE CUSCO  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 133-2015-OEFA/DFSAI del 20 de febrero del 2015.*

Lima, 18 de marzo del 2015

### I. ANTECEDENTES

1. El 20 de febrero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 133-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) con la que se resolvió lo siguiente:

- (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Minera Cuervo S.A.C. (en adelante, Minera Cuervo) al haberse acreditado que no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, conducta que infringe el Artículo 37° de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; y,
- (ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido al presunto incumplimiento del Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero – Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, respecto al compromiso asumido por la falta de implementación de actividades de desarrollo sostenible en beneficio de las comunidades del Proyecto de Exploración "Cerro Ccopane - Huillque", contenido en la Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minera "Cerro Ccopane - Huillque".

2. La Resolución fue debidamente notificada a Minera Cuervo el 24 de febrero del 2015, según se desprende del edicto publicado en el Diario El Comercio y en el Diario Oficial El Peruano, que obran en el Expediente N°405-2014-OEFA/DFSAI/PAS a Folios N° 337 y 338.

### II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS), y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).





### III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>1</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS<sup>2</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS<sup>3</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Minera Cuervo el 24 de febrero del 2015, mediante edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario El Comercio, y que a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

<sup>1</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

**"Artículo 206.- Facultad de contradicción"**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>2</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

**"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos"**

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

<sup>3</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

**"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final"**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar consentida la Resolución Directoral N° 133-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

